

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 30 pesetas al año * Extranjero, 35.
- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 28 Septiembre 1910.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales en los ferrocarriles secundarios con garantía de interés, será siempre gratuito, cualquiera que sea el departamento y tren en que se conduzca.

Art. 2.^o El último párrafo del artículo 20 del Reglamento de 14 de Enero de 1909 para la ejecución de la ley de ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo anterior y en el que se hace referencia al 24 de la indicada Ley, se entenderá modificado en el sentido que se consigna en el artículo 1.^o de este Real decreto.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos diez.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Fermín Calbetón.

(Gaceta 23 Septiembre 1910.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dirige á éste de la Gobernación, en 14 del mes actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo que dispone el artículo 1.^o de la Ley de 3 de Abril de 1900, debe llevarse á efecto el 31 de Diciembre de este año el Censo general de los habitantes de España y sus posesiones, habiendo de auxiliar á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, á quien dicha Ley encarga la ejecución de dicho Censo, Juntas municipales que se han constituido ya en todos los Ayuntamientos, por virtud de la Real orden de 27 de Julio último é Instrucción de igual fecha, para formar la estadística de viviendas como trabajo preparatorio del expresado Censo, con el fin de que las expresadas Juntas municipales del Censo de población dispongan de los fondos necesarios para hacer frente á los trabajos que se les encomiende en la Instrucción que al efecto se publicará oportunamente,

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se den las órdenes oportunas á los Alcaldes y Ayuntamientos de la nación, para que consignan en los respectivos presupuestos corres-

pondientes al próximo año 1911 las cantidades necesarias para los trabajos del Censo de población que deben ejecutar las mencionadas Juntas municipales, pudiendo servir de base para calcular la cantidad necesaria, lo que se consignó conigual objeto para los gastos del vigente Censo de población de 1900, con un amento prudencial sobre dicha cantidad, teniendo en cuenta el crecimiento de la población y el desarrollo de las respectivas localidades durante los diez últimos años.

»De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1910.—Merino.—Señor Gobernador civil de..

(Gaceta 28 Septiembre 1910.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.

Encontrándose vacante los cargos de Subdelegados de farmacia de los distritos de Borja y Tarazona, por renuncia de los que los desempeñaban, se anuncia el concurso que determina el artículo 82 de la vigente Instrucción general de Sanidad, para que los que se consideren en condiciones de desempeñarlos remitan las solicitudes al Sr. Gobernador civil de la provincia en el plazo de treinta días, á contar del de la fecha de esta inserción.

Zaragoza 29 de Septiembre de 1910.—El Gobernador interino, Angel del Palacio.

Sanidad veterinaria.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 3 de Julio de 1904, se hace público en este periódico oficial hallarse atacado de viruela los ganados lanares de D. Nicolás Lorente y D. Mariano Sancho, vecinos de Nombrevilla.

Zaragoza 29 de Septiembre de 1910.—El Gobernador interino, Angel del Palacio.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Pedro Arguimbau Orive, Tesorero (interino) de Hacienda;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda sé ha dictado la siguiente

«Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre sus descubiertos, á los deudores á la Hacienda pública que á continuación se expresan y por los conceptos que se citan.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en término

de tercero día puedan satisfacer los débitos pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.»

Zaragoza 27 de Septiembre de 1910.—El Tesorero, P. S., Pedro Arguimbau.

Relación de deudores á que se refiere este edicto.

Por industrial y sus multas.

Jarque.—Santiago Zapata	34'30
Miguel Muñoz	24'01
Faustino Muñoz	24'01
Tomás Sierra	24'01
Pedo Ibáñez	24'01
Manuel Cardiel	24'01
Tabuena.—Manuel Mareca	20'96
Nicolás Gómez	16'18
Vicente Royo	16'18
Pascuala Tapia	12'94
Sebastián Gascón	58'69
Lorenza Sancho	189'51
Celestino Pérez	92'32
Agustín Tapia	33'53
Cipriano Román	25'90
Faustino Gaspar	25'90
Sotero Gaspar	25'90
Juan García	25'90
Nicolás Modrego	25'90
Pedro Gómez	25'90
Teodoro Gaspar	25'90
Andrés Román	25'90
Agustín Sancho	20'96
Isidra Román	16'18
Nuévalos.—Fermín Navarro	8'47
Cesáreo Marco	8'47
Morés.—Herederos de Antonia Yarza	31'58
Julián Crespo	37'92
Norberto Herrero	37'92
Victoriano Gállego	10'58

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales comunicadas á este Centro, por el Cónsul general de los Países Bajos residentes en esta capital, la salud pública en Bergun (Países Bajos—Provincia de Frise) es perfecta, y, en su consecuencia, queda sin efecto la noticia dada respecto á la existencia de dos casos de cólera en dicha población en 28 de Agosto último, publicada en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras, á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

REGISTROS FISCALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

1	2	3	4	5	6
DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA urbana. — Pesetas.	CUPO de contribución pa- ra el Tesoro al 17.50 por 100 de grava- men. — Pesetas.	RECARGO del 16 por 100 sobre el cupo para aten- ciones de primera enseñanza. — Pesetas.	5 por 100 sobre la cuota del Tesoro. — Pesetas.	LIQUIDO á repartir. — Pesetas.
Abanto.....	8.013'75	1.402'41	224'39	70'13	1.696'93
Acered.....	3.027	529'72	84'76	26'49	640'97
Agón.....	2.843	497'52	79'60	24'88	602
Aguarón.....	36.126'25	6.322'09	1.011'53	316'11	7.649'73
Aguilón.....	10.478	1.833'65	293'39	91'65	2.218'69
Aladrén.....	3.186	557'55	89'21	27'88	674'64
Alagén.....	59.665	10.441'38	1.670'62	522'07	12.634'07
Alarba.....	3.469'66	607'19	97'15	30'36	734'70
Alborge.....	8.700	1.522'50	243'60	76'13	1.842'23
Alcalá de Ebro.....	4.182	731'85	117'40	36'59	885'54
Alcalá de Moncayo.....	5.740'57	1.004'60	160'73	50'23	1.215'56
Alconchel.....	5.717'56	1.000'57	160'09	50'03	1.210'69
Aldehuela de Liestos..	862'50	150'94	24'15	7'54	182'63
Alfajarín.....	22.559'77	3.947'96	631'67	197'39	4.777'02
Alhama.....	38.957'35	6.817'54	1.090'80	340'88	8.249'22
Almochoel.....	1.391	243'43	38'95	12'17	294'55
Almonacid de la Cuba.	12.894	2.256'45	361'04	112'82	2.730'31
Anento.....	2.007	351'22	56'20	17'56	424'98
Aniñón.....	36.342'34	6.359'91	1.017'58	317'99	7.695'48
Aranda de Moncayo...	24.537'23	4.294'01	687'04	214'70	5.195'75
Arándiga.....	17.626'66	3.084'67	493'55	154'24	3.732'46
Ariza.....	15.839'36	2.771'89	443'50	138'59	3.353'98
Artieda.....	1.993	348'78	55'80	17'44	422'02
Asín.....	3.480	609	97'44	30'45	736'89
Atea.....	13.635	2.386'13	381'78	119'31	2.887'22
Ateca.....	84.144'25	14.725'24	2.356'05	736'26	17.817'55
Azuara.....	29.475'49	5.158'21	825'31	257'91	6.241'43
Badules.....	6.074'97	1.063'12	170'09	53'16	1.286'37
Bagüés.....	936	163'80	26'21	8'19	193'20
Balconchán.....	1.708'50	298'99	47'84	14'95	361'78
Barboles.....	6.418	1.123'15	179'70	56'17	1.359'02
Bardallur.....	6.940'75	1.214'63	194'34	60'73	1.469'70
Belchite.....	65.492'75	11.461'23	1.833'80	573'06	13.868'09
Belmonte.....	11.930'96	2.087'91	334'08	104'41	2.526'40
Berruoco.....	694'21	121'49	19'44	6'07	147
Biota.....	7.118'75	1.245'78	199'32	62'29	1.507'39
Bisimbre.....	3.983	697'02	111'52	34'85	843'39
Boquiñeni.....	12.750'51	2.231'34	357'01	111'56	2.699'91
Botorrita.....	4.743'78	830'16	132'83	41'50	1.004'49
Brea.....	18.819'75	3.293'46	526'95	164'68	3.985'09
Bubierca.....	12.811	2.241'93	358'72	112'10	2.712'75
Bujaraloz.....	35.917	6.285'47	1.005'68	314'29	7.605'44
Bulbuento.....	14.161	2.478'17	396'51	123'92	2.998'60
Burgo (El).....	9.298	1.627'15	260'34	81'36	1.968'85
Buste (El).....	6.389	1.118'07	178'89	55'90	1.352'86
Cabañas.....	5.966	1.044'05	167'05	52'20	1.263'30
Cabolafuente.....	2.129'25	372'61	59'62	18'64	450'87
Calatayud.....	188.106	32.918'55	5.266'97	1.645'93	39.831'45
Calatorao.....	24.608'50	4.306'50	689'04	215'32	5.210'86
Calmarza.....	6.185'25	1.082'43	173'18	54'12	1.309'73
Carenas.....	12.576'50	2.200'88	352'14	110'04	2.663'06
Cariñena.....	38.722'04	6.776'35	1.084'21	338'81	8.199'37
Castiliscar.....	6.318'70	1.105'77	176'92	55'28	1.837'97
Cerveruela.....	3.319'50	580'91	92'94	29'04	702'89
Cimballa.....	2.909'76	509'21	81'47	25'46	616'14
Cinco Olivas.....	11.685'25	2.044'92	327'19	102'24	2.474'35
Codo.....	14.679'75	2.568'96	411'03	128'44	3.108'43
Cosuenda.....	28.073'50	4.912'86	786'06	245'64	5.944'56
Cuarte.....	2.952'25	516'65	82'66	25'83	625'14
Cubel.....	3.103'62	543'13	86'90	27'16	657'19
Cuerlas (Las).....	1.957'75	342'61	54'82	17'13	414'56
Chiprana.....	18.006	3.151'05	504'19	157'56	3.812'80
Chodes.....	3.608'25	631'44	101'03	31'57	764'04
Daroca.....	48.261'88	8.445'83	1.351'33	422'29	10.219'45
Egea de los Caballeros.	55.264	9.671'20	1.547'39	483'56	11.702'15
Embid de Ariza.....	4.472	782'60	125'22	39'13	946'95
Embid de la Ribera...	2.888	505'40	80'86	25'27	611'53
Encinacorba.....	13.022'71	2.278'99	364'63	113'96	2.757'58
Epila.....	45.201'05	7.910'18	1.265'63	395'51	9.571'32

1	2	3	4	5	6
Escatrón.....	29.336	5.133'80	821'40	256'69	6.211'89
Escó.....	1.029	180'07	28'82	9	217'89
Fayos (Los).....	5.891	1.030'93	164'94	51'55	1.247'42
Farasdués.....	5.904	1.033'20	165'32	51'66	1.250'18
Farlete.....	13.309	2.329'07	372'65	116'45	2.818'17
Figueroelas.....	4.911	859'42	137'52	42'97	1.039'91
Fombuena.....	2.575'19	450'66	72'10	22'54	545'30
Frago (El).....	2.390'50	418'33	66'93	20'92	506'18
Frasno (El).....	16.720'50	2.926'08	468'17	146'30	3.540'55
Fuencalderas.....	3.006	526'05	84'17	26'30	636'52
Fuendejalón.....	13.243	2.317'52	370'80	115'88	2.804'20
Fuendetodos.....	6.335'09	1.108'65	177'38	55'43	1.341'46
Fuentes de Ebro.....	38.419'39	6.723'39	1.075'74	336'17	8.135'30
Fuentes de Jiloca.....	17.504'75	3.063'37	490'14	153'17	3.706'68
Gallocanta.....	633'97	110'94	17'75	5'54	134'23
Gallur.....	44.772'43	7.835'18	1.253'63	391'76	9.480'57
Godijos.....	3.743	655'02	104'80	32'75	792'57
Gotor.....	11.171'93	1.955'08	312'82	97'75	2.365'65
Grisel.....	3.780'75	661'63	105'86	33'08	800'57
Grisén.....	4.493	786'28	125'80	39'32	951'40
Herrera.....	33.645	5.887'87	942'06	294'39	7.124'32
Illueca.....	13.667'55	2.391'82	382'69	119'59	2.894'10
Inogés.....	2.968	519'40	83'10	25'97	628'47
Isuerre.....	2.291'25	400'96	64'17	20'05	485'18
Jarque.....	13.420'67	2.348'62	375'78	117'43	2.841'83
Langa.....	4.832'17	845'64	135'30	42'28	1.023'22
Layana.....	3.594'75	629'08	100'65	31'45	761'18
Lécera.....	29.196'82	5.109'45	817'52	255'48	6.182'45
Leciñena.....	18.828	3.294'90	527'18	164'76	3.986'84
Lechón.....	1.080'25	189'05	30'24	9'45	228'74
Letux.....	14.563'75	2.548'65	407'78	127'43	3.083'86
Lituénigo.....	4.244	742'70	118'83	37'13	898'66
Lobera.....	2.635	461'12	73'78	23'05	557'95
Longares.....	17.919	3.135'82	501'73	156'79	3.794'34
Longás.....	5.356	937'30	149'98	46'86	1.134'14
Lorbés.....	1.030'20	180'29	28'84	9'02	218'15
Lucena.....	3.702	647'85	103'65	32'39	783'89
Luceni.....	9.465	1.656'37	265'02	82'82	2.004'21
Luesma.....	2.819	493'32	78'93	24'69	596'94
Lumpiaque.....	19.962	3.493'35	558'93	174'66	4.226'94
Luna.....	9.869'75	1.727'21	276'35	86'36	2.039'92
Maella.....	37.835'50	6.621'21	1.059'39	331'06	8.011'66
Mainar.....	4.561'97	798'34	127'75	39'92	966'01
Malanquilla.....	4.749'45	831'15	132'98	41'55	1.005'68
Malpica.....	2.076	363'30	58'14	18'16	439'60
Maluenda.....	10.596	1.854'31	296'69	92'72	2.243'72
Manchones.....	3.297'25	577'02	92'32	28'85	698'19
Mara.....	3.920'75	686'14	109'78	34'30	830'22
María.....	6.205	1.085'87	173'74	54'29	1.313'90
Mediana.....	31.085	5.439'88	870'38	271'99	6.532'25
Mesonones.....	8.586'44	1.502'62	240'42	75'14	1.818'18
Mezalocha.....	9.600	1.680	268'80	84	2.032'80
Miedes.....	9.938'38	1.739'21	278'27	86'96	2.104'44
Moneva.....	5.245	917'88	146'86	45'89	1.110'63
Montón.....	4.512'50	789'69	126'35	39'48	955'52
Morés.....	5.048	883'40	141'34	44'18	1.068'92
Moyuela.....	10.598	1.854'64	296'75	92'74	2.244'14
Mozota.....	5.676	993'30	158'93	49'68	1.201'91
Muel.....	21.675'97	3.793'29	606'93	189'66	4.589'88
Muela (La).....	15.543'12	2.720'05	435'20	136	3.291'25
Murillo de Gállego.....	7.868'25	1.376'94	220'31	68'85	1.666'10
Navardún.....	3.609'68	631'69	101'07	31'58	764'34
Nigüella.....	3.836'71	671'42	107'43	33'57	812'42
Nombrevilla.....	3.542	619'85	99'18	30'99	750'02
Nonaspe.....	12.855'65	2.249'74	359'95	112'48	2.722'17
Novallas.....	11.698	2.047'15	327'54	102'36	2.477'05
Nuez.....	9.733'53	1.703'37	272'54	85'17	2.061'08
Orés.....	4.814'27	842'50	134'80	42'12	1.019'42
Osera.....	4.316'50	755'39	120'86	37'77	914'02
Paniza.....	86.646'71	6.413'17	1.026'11	320'66	7.759'94
Paracuellos de Jiloca.....	10.473	1.832'78	293'23	91'64	2.217'65
Paracuellos de la Ribera.....	10.317	1.805'47	288'88	90'27	2.184'62
Pastriz.....	27.373	4.790'28	766'44	239'51	5.796'23
Pedrola.....	37.041	6.482'19	1.037'16	324'11	7.843'46
Pedrosas (Las).....	3.815	667'63	106'82	33'38	807'83
Perdiguera.....	9.983	1.747'02	279'52	87'35	2.113'89
Piedratajada.....	4.277'50	748'56	119'78	37'43	905'77
Pina.....	67.940'50	11.889'59	1.902'23	594'48	14.386'30
Pinseque.....	11.841	2.072'17	331'55	103'61	2.507'33

1	2	3	4	5	6
Pintano.....	4.667	816'73	130'68	40'84	988'25
Plasencia de Jalón....	21.814	3.817'45	610'79	190'88	4.619'12
Pleitas.....	2.775'25	485'67	77'71	24'29	587'67
Plenas.....	5.145'60	900'48	144'08	45'02	1.089'58
Pozuel de Ariza.....	2.316'34	405'36	64'86	20'27	490'49
Puebla de Albortón....	10.437	1.826'47	292'23	91'32	2.210'02
Puebla de Alfindén....	13.867'75	2.426'85	388'39	121'34	2.936'58
Puendeluna.....	2.694	471'45	75'43	23'57	570'45
Purujoza.....	5.147'06	900'73	144'12	45'04	1.089'89
Quinto.....	51.603	9.030'52	1.444'88	451'52	10.926'92
Remolinos.....	16.887	2.955'24	472'84	147'76	3.575'84
Retascón.....	1.644'33	287'76	46'04	14'39	348'19
Ricla.....	36.641'18	6.412'21	1.024'94	320'61	7.758'76
Rodén.....	2.812'80	492'24	78'76	24'61	595'61
Romanos.....	2.097	366'97	58'72	18'35	444'04
Rueda de Jalón.....	10.391	1.818'43	290'95	90'92	2.200'30
Ruesca.....	1.450'93	253'91	40'63	12'69	307'23
Ruesta.....	6.576	1.150'80	184'13	57'54	1.392'47
Sadaba.....	14.981'25	2.621'74	419'48	131'08	3.172'30
Salillas.....	4.634	810'95	129'76	40'55	981'26
Samper del Salz.....	6.487'78	1.135'36	181'66	56'77	1.373'79
San Martín de Moncayo	3.942	689'85	110'38	34'49	834'72
San Mateo de Gállego.	21.288'75	3.725'53	596'09	186'28	4.507'70
Sta. Eulalia de Gallego.	5.469'75	957'20	153'15	47'86	1.158'20
Santed.....	923'08	161'54	25'85	8'07	195'46
Sastago.....	42.007'49	7.351'31	1.176'21	367'57	8.895'08
Sediles.....	3.323'75	581'65	93'07	29'08	703'80
Sierra de Luna.....	3.014	527'45	84'39	26'38	638'22
Sigüés.....	10.091	1.765'92	282'55	88'29	2.136'76
Sisamón.....	4.164'09	723'72	116'58	36'44	881'74
Sobradiel.....	5.376'75	940'93	151'53	47'07	1.139'53
Sos.....	42.292'50	7.401'18	1.184'19	370'06	8.955'45
Talamantes.....	3.839	671'82	107'49	33'59	812'90
Tarazona.....	185.527	32.467'23	5.194'76	1.623'36	39.285'35
Tauste.....	53.123	9.296'53	1.487'44	464'82	11.248'79
Tiermas.....	6.092	1.066'10	170'58	53'31	1.269'99
Tobed.....	9.528'45	1.667'48	266'80	83'38	2.017'66
Torralba de Ribota....	10.509	1.839'07	294'25	91'95	2.225'27
Torralbilla.....	2.971'90	520'08	83'21	26	629'29
Torreçilla de Valmadrid	2.392'87	418'75	67	20'93	506'68
Torrehermosa.....	2.034	355'95	56'95	17'77	430'67
Torrelapaja.....	3.385'25	592'42	94'78	29'62	716'82
Torrellas.....	13.010	2.276'75	364'28	113'83	2.754'86
Torres de Berrellén....	16.603'77	2.905'66	464'90	145'28	3.515'84
Trasmoz.....	2.813'25	492'32	78'77	24'62	595'71
Undués Pintano.....	3.276	573'30	91'72	28'66	693'68
Urrea de Jalón.....	10.876	1.903'30	304'52	95'17	2.302'99
Urriés.....	3.638'04	636'66	101'87	31'82	770'35
Used.....	9.284	1.624'70	259'95	81'24	1.965'89
Utebo.....	23.838'25	4.171'69	667'47	208'58	5.047'74
Valdehorna.....	819'36	143'38	22'94	7'17	173'49
Valpalmas.....	4.416'38	772'87	123'66	38'65	935'18
Valtorres.....	1.806	316'05	50'57	15'80	382'42
Vera.....	12.320	2.156	344'96	107'80	2.608'76
Vierlas.....	1.675'50	293'21	46'94	14'66	354'81
Villadoz.....	3.432'86	600'76	96'12	30'04	726'92
Villafeliche.....	10.806'69	1.891'17	302'58	94'56	2.828'31
Villafranca de Ebro....	13.359	2.337'82	374'05	116'89	2.828'76
Villalba.....	2.877	503'48	80'55	25'16	609'19
Villamayor.....	24.727'46	4.327'30	692'37	216'37	5.236'04
Villanueva de Gállego.	27.280'58	4.774'10	763'86	238'71	5.776'67
Villanueva del Huerva.	10.543	1.845'02	295'20	92'25	2.232'47
Villar de los Navarros.	9.702	1.697'85	271'66	84'89	2.054'40
Villarreal.....	6.150	1.076'26	172'20	53'81	1.302'27
Villarroya de la Sierra.	51.654'24	9.039'48	1.446'32	451'98	10.937'78
Vistabella.....	6.519	1.140'83	182'54	57'04	1.380'41
Zaida (La).....	5.172	905'10	144'82	45'26	1.095'18
Zuera.....	37.494'50	6.561'54	1.049'85	328'08	7.939'47
Zaragoza.....	5.105.900	893.532'50	142.965'20	44.676'66	1.081.174'36
TOTAL GENERAL.....	8.220.452'25	1.438.579'14	230.172'66	71.928'96	1.740.680'76

Zaragoza 22 de Septiembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Mariano del Valle.

6.ª DIVISION HIDROLOGICO FORESTAL

Cuenca media del Ebro.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1910 á 1911, aprobado por Real orden de 3 de Agosto de 1910, relativo á los montes que abajo se expresan y que se ejecutarán con arreglo á los pliegos de condiciones del Plan formulado por el Distrito forestal de la provincia.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secciones primeras de las Cuencas de los rios Jalón y Huecha.

Núm. del catálogo...	NOMBRES de los montes.	PERTENENCIA	PRODUCTOS LEÑOSOS										Importe del 10 por 100 del valor de estos aprovechamientos. Pesetas									
			MADERAS					LEÑAS						OTROS PRODUCTOS								
			Núm. de árboles.	Núm. de m. ³	Tasa- ción. Pesetas	Plazo para la Corta. Extrac- ción.	Forma de la adju- dicación	Grue- sas. Esté- reos.	Menu- das. Esté- reos.	Tasa- ción. Pesetas	Corta. Extrac- ción.	Forma de la adju- dicación.		Plazo para la Corta. Extrac- ción.	Tasa- ción. Pesetas	Núm. de m. ³	Forma de la adju- dicación.	Plazo para la Cava. Extrac- ción.	Tasa- ción. Pesetas	Núm. de m. ³	Forma de la adju- dicación.	Plazo para la Cava. Extrac- ción.
94	La Sierra.....	A tea.....	60	20	150	30 dias.	Vecinal.														100	
128	El Reboñar.....	Balconchán																				35
112	El Berrocal.....	Orcajo.....																				40
251	Dehesa del Mon- cayo.....	Tarazona.....																				97

Número del ca- tálogo.....	NOMBRES de los montes.	PERTENENCIA	PASTOS POR LA TASACION					PASTOS PARA APROVECHAMIENTO BOVAL					PASTOS POR SUBASTA														
			Exten- sión. Hect.	Núm. de cabezas Lanar	Tasa- ción. Pesetas	PLAZO. Dias.	10 p 100 de tasa- ción. Pesetas	Exten- sión. Hect.	Número de cabe- zas de Vacuno Mayor	Tasa- ción. Pesetas	PLAZO. Dias.	Exten- sión. Hect.	Núm. de cabezas Lanar	Tasa- ción. Pesetas	PLAZO. Dias.	FECHA de la subasta.											
94	La Sierra.....	A tea.....	330	1.000	900	90	90																				
128	El Reboñar.....	Balconchán	130	700	630	63	63																				
107	Deh.ª de los Enebrales	Da roca	400	700	1.400	140	140																				
117	El Trebojo.....	Manchones.....	100	250	375	37-50	37-50																				
112	El Berrocal.....	Orcajo.....	250	1.200	1.080	108	108																				
251	Dehesa del Moncayo	Tarazona.....																									

OBSERVACIONES GENERALES

1.ª Los sitios donde han de tener lugar los aprovechamientos se especificarán en las licencias correspondientes. 2.ª Las licencias deberán obtenerse antes del 31 de Octubre próximo, debiéndose ingresar en una sola vez la totalidad del 10 por 100 de la tasación de los aprovechamientos vecinales. 3.ª Los aprovechamientos de leñas se harán á mata- trasa, dejando limpios los sitios de la corta de malezas y matorral raquítico. 4.ª Queda terminantemente prohibido el uso de la azada al hacer la corta de leñas.

OBSERVACIONES ESPECIALES

Leñas.—En el monte n.º 251 se destinará la parte de leñas que juzgue necesarias el Ayuntamiento para la hoguera del 1.º de Julio y hogar del Santísimo durante el verano. — **Pastos.**—En el n.º 94 vedados á toda clase de aprovechamientos los cuarteles del 1.º al 5.º y el 6.º después de la corta; mancomunidad con Orcajo. En el n.º 128 vedados los cuarte- les del 8 al 12 y el 1.º después de cortado; la dula en los núms. 2, 3 y 4. En el n.º 107 acotados los tallares de 1 á 4 años y los sitios en que se han verificado ó verifiquen en 1910 y 1911 trabajos de repoblación. El en 117 acotadas las partidas que se especificarven en la licencia. En el 112 acotados los tablares de menos de cuatro años; mancomunidad con Atea y Used. En el n.º 251 la subasta se celebrará á las 12 de la mañana del 15 de Marzo de 1911, en la Alcaldía de Tarazona. El rematante de los vastos respetará el aprovechamiento boyal. Quedan acotados los rasos de los corrales Santa Lucía y Majadillas, los sitios en repoblación en 1911 y el cuartel del aprovechamiento de leñas.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1910.— El Ingeniero Jefe, Pedro A yerve.

RECAUDACIÓN DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

EDICTO

D. Adolfo Tappero Sancho, Agente ejecutivo por débitos del Contingente provincial del pueblo de Olivés;

Hago saber: Que en virtud de la facultad de que estoy investido por el art. 81 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, decreto con fecha de hoy, en el expediente que me hallo instruyendo para el percibo de los descubiertos de los Concejales de este pueblo de Olivés, por concepto de Contingente provincial de los ejercicios de 1908, 1909 y plazos de atrasos, la venta en licitación pública de los bienes y efectos embargados á los mismos, los cuales son los siguientes:

NOMBRES DE LOS DEUDORES y bienes embargados.	Tasación pericial — Pesetas	Débitos por principal y recargos — Pesetas
<i>De D. Clemente Pérez Mateo.</i>		
Un macho mular, pelo tordillo.....	1.000	3.250
Cincuenta reses lanares.....	750	
Cuarenta alqueces de vino.....	1.200	
<i>De D. Mariano García.</i>		
Una mula de labor, pelo negro.....	200	
<i>De D. Manuel Muñoz Pérez.</i>		
Tres mulas de labor.....	800	
Cincuenta y nueve reses lanares.....	1.000	
<i>De D. Francisco Pérez Mateo.</i>		
Dos mulas de labor.....	500	
Doce cahices de trigo puro.....	460	
Veinte cahices de cebada.....	360	
<i>De D. Juan Manuel Ustero.</i>		
Una mula de labor, de pelo negro.....	50	

Acordada la subasta para el día 10 del próximo mes de Octubre, se verificará en esta Casa Consistorial, desde las nueve á las once de su mañana, admitiéndose en la primera hora posturas á todos y cada uno de los bienes que quedan relacionados, mientras cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y de allí en adelante, si no se hubiera presentado postor, se admitirá la manda que cubra el débito principal, recargos y demás gastos, prefiriéndose siempre á los Concejales ó dueños de los bienes objeto de la subasta, en circunstancias iguales.

Hago saber igualmente: Que el art. 85 de la Instrucción del ramo faculta á los deudores para que puedan librar sus muebles ó semovientes embargados hasta el momento de celebrarse la subasta, venta ó almoneda, pagando el principal y dietas causadas.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 83 de la Instrucción.

Olivés 26 de Septiembre de 1910.—El Agente, Tappero.

SECCION SEXTA

Escatrón.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1911 sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos	Unidades	Precio medio.	Gravamen.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja.....	100	4	0'50	460.972	2.304'86
Leña.....	100	4	0'50	1.382.920	6.914'60
TOTAL.....					9.218'46

Escatrón 28 de Septiembre de 1910.—El Secretario, Ricardo Peralta.—V.º B.º—El Alcalde, José Monesma.

Jaraba.

Formados los repartos de rústica y urbana para el próximo año de 1911, se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Jaraba 28 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Leoncio Adradas.

Navardún.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, tomado en el día de la fecha, se adopta el reparto vecinal como único y exclusivo para cubrir el consumo en el próximo ejercicio y por todas las especies, y en consecuencia queda anulada la convocatoria para el arriendo en subasta.

Navardún 8 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, José Morea.

Torrijo.

D. Cesáreo Molinero Lázaro, Alcalde constitucional de Torrijo;

Hago saber: Que para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para 1911, la Junta municipal de mi presidencia tiene acordado proponer al Gobierno la siguiente tarifa de arbitrios extraordinarios:

Artículos.	Unidad	Precio medio	Arbitrio.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2'50	0'52	389.484	2.025'32
Leña.....	100	1'62	0'40	891.400	3.565'60
TOTAL.....					5.590'92

Torrijo 28 de Septiembre de 1910.—El Secretario, Florencio Gómez.—El Alcalde, Cesáreo Molinero.

Sos.

El día 25 de Octubre próximo, á las diez, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la segunda subasta para contratar el servicio de alumbrado público y el de todas las oficinas y dependencias municipales.

Se hace presente que el alumbrado ha de ser á base de fluido eléctrico y por el sistema de lámparas incandescentes, y que el pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Sos 27 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Cristóbal Almárcegui.—P. A. de la J. M., José María Poblador, Secretario.

D. José María Poblador Vicente, Profesor mercantil, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Sos;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario para el año 1911, capítulo 9.º, artículo 6.º, figura consignada para cubrir el déficit del mismo la suma de 4.881 pesetas, habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento y Junta municipal la tarifa de arbitrios sobre el consumo de paja y leña con ese fin, en la forma siguiente:

Artículos.	Unida-	Precio	Ar-	Consumo	PRODUCTO
	des.	medio.	bitrio.		
	Kgs.	Pesetas	Pesetas.	calculado	— — Pesetas.
Paja	100	2'50	0'25	11.000	2.800
Leña.....	100	2'50	0'25	8.324	2.081
TOTAL					4.881

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente en Sos, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez.—José María Poblador.—V. B.—El Alcalde, Cristóbal Almárcegui.

Torrelapaja.

Desde el día de la fecha y por término de quince días, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes á los años de 1906, 1907, 1908 y 1909, para su examen.

Torrelapaja 27 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Valentín Sancho.

Trasobares.

Para confeccionar el registro fiscal de edificios y solares, se hace saber por el presente á todos los propietarios de fincas urbanas, que pueden presentar las relaciones juradas de las que posean hasta el día 15 de Octubre próximo, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Trasobares 23 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Eusebio Aznar.

Used.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el año 1911, el Ayuntamiento y

Junta de asociados de mi presidencia han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, por término de uno á cinco años, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto y bajo el tipo de 10.350'33 pesetas á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, el 3 por 100 para gastos de cobranza y el recargo municipal del 120 por 100 en los derechos de Tarifa, cuyas subastas tendrán lugar, por pujas á la llana, en la Casa Consistorial, los días 4 y 7 de Octubre próximo, de diez á once de la mañana, admitiéndose posturas en la segunda por las dos terceras partes del importe fijado como tipo para la primera. Si en dichas subastas no hubiese remate, se procederá al arriendo con venta exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose las subastas los días 10, 12 y 14 de dicho mes.

Used 23 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Antonio Pardos.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse en los procesos que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procesar á dichos reos, en busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CAPILLA GINER, José; sin apodo conocido natural de Zaragoza, de estado soltero, limpio, botas de oficio, de diecinueve años de edad; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Sol, número cuarenta y tres; procesado por delito de estafa, sin que consten más señas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Salamanca, á fines de Justicia.

ROGEL MASANABA, Fermín; hijo de Manuel y de Pascuala, natural de Torla, provincia de Huesca, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, seignoran las señas personales por no figurar en su filiación original; domiciliado últimamente en Panticosa, provincia de Huesca; procesado por haber sido dado á concentración, comparecerá, en término de treinta días; ante el primer Teniente D. Benito Molas García, Juez instructor del segundo regimiento de artillería de montaña, de guarnición en Vitoria.

Victoria 18 de Septiembre de 1910.—El primer Teniente Juez instructor, Benito Molas García.